



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 8.745 ptas. Semestral ..... 5.035 ptas. Trimestral ..... 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.  <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>  Ejemplar: 100 pesetas      —:      De años anteriores: 200 pesetas	<b>INSERCIONES</b> 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1992</b>	<b>Jueves 2 de julio</b>	<b>Número 122</b>

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. don Manuel Aller Casas; Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos, Magistrado, y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado suplente, siendo Ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos. — En el rollo de apelación número 495 de 1991, dimanante de juicio verbal número 273 de 1991, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 14 de octubre de 1991, han comparecido, como demandante-apelada don Francisco Arquiaga Merino, mayor de edad, casado y vecino de Burgos, quien no ha comparecido en el presente recurso, y como demandado-apelante don Luis Enrique García López, mayor de edad, médico y vecino de Burgos, representado por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón y defendido por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández.

Fallo: Desestimar el recurso y confirmar la Sentencia recurrida, condenando al demandado don Luis Enrique García López a satisfacer al actor don Francisco Arquiaga Merino la suma de veintisiete mil setecientas cuarenta y seis pesetas (27.746 pesetas), cuya cantidad devengará a favor del actor los intereses a que se refieren el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento, desde el 14 de octubre de 1991, fecha que se dictó la Sentencia de primera instancia. — Todo ello imponiendo al demandado las costas causadas en ambas instancias. — Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarellos, Erasmo Acero Iglesias, rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original transcrito a que me remito y para que sirva de notificación personal al

demandante incomparecido en esta instancia, don Francisco Arquiaga Merino, expido y firmo el presente en Burgos, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

3803.—6.480

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados don Agustín Picón Palacio, en funciones de Presidente; don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia y don Daniel Sanz Pérez, suplente; administrando, en nombre de su Majestad el Rey, la justicia que emana del Pueblo Español, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 229. — En la ciudad de Burgos, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y dos.

Visto, en juicio oral y público, por esta Sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el recurso obrante en los presentes autos, que llevan el número 385/1991, de los de los rollos de apelación de la misma y se corresponden con el proceso civil número 158/1991, del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Burgos, seguido por los trámites de los juicios declarativos de pequeña cuantía o de cognición de los de la legislación especial de arrendamientos urbanos; y en cuya segunda instancia han intervenido como partes: de una, y en concepto de apelante, don Francisco Javier Pérez Torices, mayor de edad, industrial y vecino de Burgos, con domicilio en el número 1 de la calle Arzobispo de Castro, defendido por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández y representado por el Procurador de los Tribunales don José Roberto Santamaría Villorejo; y de otra, y en concepto de apelada, doña Aurora Campo Valle, mayor de edad, sin profesión especial y con domicilio en el número 10 del edificio de la avenida de Llano, de Aguilar de Campoo, defendida por el Abogado don José María Ortiz Martínez y representada por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde; sin que en esta instancia, como sucedió en la primera, donde fueron declarados en situación procesal de rebeldía, compareciesen, ni doña Sara Aguilar García, ni los desconocidos herederos de don Evaristo Pérez Blanco, por lo que las actuaciones a los mismos referidas debieron se-

guirse en estrados; sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por causa de necesidad; siendo ponente el Ilmo. Sr. don Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

I. — Antecedentes de hecho.

II. — Fundamentos jurídicos.

Fallamos. — Que, desestimando como desestimamos el recurso de apelación formulado en esta instancia por el Procurador de los Tribunales don José Roberto Santamaría Villorojo, en la representación que tiene acreditada en autos, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia dictada, el día tres de julio de mil novecientos noventa y uno, por el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Burgos en esta causa; condenar y condenamos a dicha parte apelante a estar y pasar por esta resolución y a cumplirla. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas de esta alzada a ninguno de los litigantes.

Devuélvanse los autos originales, a los que se unirá testimonio de esta sentencia, al Juzgado que conoció de la causa en primera instancia a efectos de la ejecución del fallo.

Comuníquese en legal forma a los interesados que esta sentencia es firme y que contra ella no cabe recurso alguno en vía jurisdiccional ordinaria; y cuya notificación se hará, a quienes han comparecido en autos, mediante entrega a su representación procesal de copia de la presente resolución debidamente autenticada por la firma de S. S.<sup>ª</sup> el señor Secretario y a quienes no lo han hecho, además de en estrados, mediante inserción de la parte que marca la Ley en el «Boletín Oficial» de la provincia, a no ser que por quien se promovió el juicio se solicite, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación que se le haga, que se lleve a cabo la notificación personal que prevé la Ley, a lo que se procederá en tal supuesto.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo ordenamos, mandamos y firmamos, Agustín Picón Palacio, Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, Daniel Sanz Pérez. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente don Agustín Picón Palacio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha. — Certifico. — Gaspar Hesse. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que se sirva de notificación en forma legal a doña Sara Aguilar García y herederos desconocidos de Evaristo Pérez, expido el presente en Burgos, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

3805.—14.040

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Agustín Picón Palacio y don Daniel Sanz Pérez (suplente), ha dictado la siguiente:

Sentencia número 187. — En la ciudad de Burgos, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos.

En el rollo de Sala número 355 de 1991, dimanante de los autos de juicio de cognición número 143 de 1991, del Juzgado de Primera Instancia de Burgos número siete, sobre ejecución de obras, contra la sentencia dictada con fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y uno, y en que han sido partes, como demandante-apelante, don Santiago Escudero Delgado y doña Araceli Martín Guerrero, mayores de edad, casados y vecinos de Burgos, representados por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendidos por el Letrado don José María Manrique Antigüedad, y como demandados-apelados, doña Eulogía Ginel Martín,

mayor de edad, viuda y vecina de Burgos, representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el Letrado don Javier Gómez Ibarra; Comunidad de Propietarios de calle Avda. Reyes Católicos, número 11, de Burgos, representada por la Procuradora doña Blanca Herrera Castellanos y defendida por el Letrado don José María Alonso Pérez, y herederos desconocidos de José María Angulo Zatón, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Benito Corvo Aparicio, que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho.

Fundamentos de derecho.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, desestimando el presente recurso, con imposición de las costas del mismo a la parte actora-apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Benito Corvo Aparicio. — Agustín Picón. — Daniel Sanz. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente don Benito Corvo Aparicio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, certifico. — Gaspar Hesse. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de don José María Angulo Zatón, expido el presente en Burgos, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

3806.—6.660

## BURGOS

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 0057/92, promovido por Caja de Ahorros Municipal, contra Yolanda Alonso Rey, Nemesio Fuente Santamaría, Margarita Fuente Santamaría, Ezequiel Román Hernando Pérez y Vicente Luis Hernández Fuente, en reclamación de 2.538.426 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Vicente Luis Hernández Fuente, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, no habiéndose practicado el embargo de sus bienes por desconocerse bienes de su propiedad. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

3807.—3.000

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo 118/91, a instancia del Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, en representación del Banco de Santander, S.A., contra don José María López Gómez Ortega y doña Rosario Martínez Herrerros, en reclamación de cantidad, cuantía: 2.292.657 pesetas, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subas-

ta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a los demandados:

Vivienda en Burgos, en la calle Miranda, número 7, planta sexta o ático. Consta de hall, vestíbulo, comedor, sala de estar, cinco dormitorios, cuarto de baño, W. C. de servicio, cocina, despensa y dos terrazas. Tiene una superficie aproximada de 150 metros cuadrados. Tiene anejos un pequeño sotobanco en el último rellano de la escalera y una carbonera número 6 en la planta sótano.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida del Generalísimo, de Burgos, el próximo día veintiuno de octubre, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será de catorce millones ochocientos cincuenta mil pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. — Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que se destine al efecto el 20 por 100 del tipo del remate.

3. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando junto con aquél, el 20 por 100 del tipo del remate.

4. — Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5. — Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. — Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo veinte de noviembre, a las once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75 por 100 del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día veintiuno de diciembre, también a las once horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Burgos, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — E/. (ilegible).

4288.—11.340

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 181/90, sobre reclamación de 927.974 pesetas, seguidos a instancia de B. N. P. España, S.A., representado por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, contra doña María Angeles Rodríguez Gutiérrez y don Emilio Pascual Pérez, constituidos en rebeldía, y este último en ignorado paradero, por medio del presente se re-

quiere a don Emilio Pascual Pérez, a fin de que en el término de seis días, presente en Secretaría de este Juzgado, para su testimonio, los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al demandado don Emilio Pascual Pérez, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a quince de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El Magistrado Juez, María Luisa Abad Alonso. — La Secretaria Judicial (ilegible).

3641.—3.000

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

En virtud de lo acordado en propuesta de providencia de esta fecha, en los autos de juicio de menor cuantía 141/92, seguidos a instancia de Vivente García González, representado por el Procurador señor Prieto Sáez, contra Arsacio López Burón, actualmente en paradero desconocido, se ha acordado emplazar al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no lo verifica será declarado en rebeldía procesal y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria (ilegible).

3810.—3.000

Doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 42/91, seguido a instancia de la Entidad Mercantil Burgalesa del Poliester, S.A. (BUPOLSA), representada por el Procurador de los Tribunales don Eugenio Echevarrieta Herrera, contra la Compañía Mercantil Laguens Cía., S.A., en los cuales se ha dictados sentencia, cuyo encauzamiento y fallo dicen literalmente:

«En Burgos, a once de junio de mil novecientos noventa y uno. — Vistos por la Ilma. Sra. doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Burgos, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 42/91, seguidos a instancia de la Entidad Mercantil Burgalesa del Poliester, S.A. (BUPOLSA), representada por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, dirigidos por el Letrado don José Ignacio Sáiz Herrera, contra la Compañía Mercantil Laguens Cía., S.A., en la persona de su legal representante con domicilio en Zaragoza, calle María Lostal, número 7, constituida en rebeldía sobre reclamación de cantidad 534.567 pesetas.

Fallo. — Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Eugenio de Echevarrieta, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Burgalesa del Poliester, S.A. (BUPOLSA), debo condenar y condeno a la Compañía Mercantil Laguens Cía., S.A., a que abone a la actora la cantidad de quinientas treinta y cuatro mil quinientas sesenta y siete pesetas (534.567 pesetas), más los intereses legales, así como al pago de las costas procesales. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en el término de cinco días a contar del día siguiente al de su notificación. — Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma dispuesta por el artículo 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Rubricado. — Ilegibles.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Compañía Mercantil Laguens Cía., S.A., en rebeldía, expido la presente en Burgos, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos. — E./, María Felisa Herrero Pinilla. — La Secretaria (ilegible).

3811.—5.760

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña Lourdes Ronda Arauzo, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Aranda de Duero.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Juzgado de Instrucción número uno de esta localidad, se notifica a José Ramón Martínez Muñoz, con D.N.I. 51.834.454, nacido en Roa de Duero (Burgos), el 11 de febrero de 1942, hijo de Emilio y Emilia y con último domicilio conocido en Roa de Duero, y a Félix Martínez Sota, con D.N.I. 12.962.699, nacido en Durango (Vizcaya), el 27 de mayo de 1917, hijo de Félix y Rosaria, y con último domicilio conocido en Roa de Duero, la sentencia recaída en juicio de faltas 151/91, celebrado el 3 de marzo pasado por lesiones en agresión, cuyo fallo dice:

«Que debo absolver y absuelvo a Félix Martínez Sota de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas. — Archívese la presente resolución en el libro de sentencias de este Juzgado y únase testimonio a los autos. — Notifíquese a los interesados esta resolución en legal forma, haciéndoles saber que devendrá firme si contra ella no se interpone recurso de apelación antes de transcurrir el día siguiente al de su última notificación en este Juzgado de Instrucción y para ante la Sección 1.ª de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos».

Aranda de Duero, veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria, (Lourdes Ronda Arauzo).

3816.—3.420

## VILLARCAYO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Santos Puga Gómez, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 189/92, se tramita proceso de cognición, a instancia de don Miguel Angel Luengas Ruiz y don Rufino Luengas Hierro, representados por el Procurador don Antonio González Peña contra los herederos de don Antonio Zorrilla Ondovilla, cuyo domicilio se desconoce, sobre acción declarativa de propiedad.

Por resolución de esta fecha ha sido admitida a trámite dicha demanda, mandando emplazar, como se verifica por la presente a los herederos de don Antonio Zorrilla Ondovilla, para que en el plazo improrrogable de nueve días hábiles se personen en dichos autos, que se siguen en este Juzgado, sito en la calle Héroes del Alcázar, de Villarcayo, con el apercibimiento de ser declarados en rebeldía, caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento, a los referidos herederos de don Antonio Zorrilla Ondovilla y publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Villarcayo, a trece de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El Juez de Primera Instancia, Santos Puga Gómez. — El Secretario (ilegible).

3903.—3.420

Don Santos Puga Gómez, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 67/92, se tramita proceso de juicio de menor cuantía a instancia de doña Natividad y doña Remedios Baranda Vivanco, representadas por el Procurador de los Tribunales doña Montserrat González González, contra doña Manuela, doña María y don Ricardo Baranda Bustamante y a los herederos de doña Elena Baranda Vivanco, sobre disolución de comunidad.

Por resolución de esta fecha, ha sido admitida a trámite dicha demanda, mandando emplazar como se verifica por la presente a D.ª María Baranda Bustamante, para que en el plazo de 10 días, comparezca en dichos autos, que se siguen en este Juzgado, sito en Plaza Héroes del Alcázar, con apercibimiento que caso de no verificarlo, será declarada en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la referida doña María Baranda Bustamante y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Villarcayo, a dos de junio de mil novecientos noventa y dos. — El Juez de Primera Instancia, Santos Puga Gómez. — El Secretario (ilegible).

4197.—3.420

## BRIVIESCA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

#### *Cédula de emplazamiento*

En providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de Briviesca, en autos de juicio de faltas número 6/92, seguidos por imprudencia con lesiones y daños se ha acordado emplazar a Jean Louis Giles, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en término de cinco días, al haberse interpuesto recurso de apelación contra la sentencia dictada en el juicio de faltas arriba indicado.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los expresados que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Briviesca a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria (ilegible).

4007.—3.000

## BECERREA (Lugo)

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Doña María del Carmen Alvarez Iglesias, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Becerreá y su partido.

Hace saber: Que, en juicio de faltas número 217/88, sobre imprudencia en circulación con daños, se ha dictado la siguiente resolución:

«En virtud de lo acordado por S. S.ª, en providencia de fecha, dictada en el juicio de faltas número 317/88, que se sigue en este Juzgado, se emplaza, a quien se dice a continuación y en el concepto que se indica, para que en el término de cinco días comparezcan ante la Audiencia Provincial de Lugo, para hacer uso de sus derechos en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por este Juzgado en el juicio reseñado arriba, por el representante legal de la Cía. «Schweiz», bajo apercibimiento de que si no lo hace le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar».

Y para que sirva de emplazamiento a don Aniceto Martínez Astray, ausente y en paradero desconocido, se expide el presente edicto.

Becerreá, 25 de mayo de 1992. — La Secretaria, María del Carmen Alvarez Iglesias.

3904.—3.000

# ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

## CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 4 de junio de 1992, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector Hospitalización y Asistencia, C/c. 0900265, de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Hospitalización y Asistencia, C/c. 0900265, suscrito por las Empresas del Sector y las Centrales Sindicales U.G.T., CC.OO. y U.S.O., el día 27 de mayo de 1992 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 29 de mayo de 1992.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 4 de junio de 1992. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

\* \* \*

## Convenio Colectivo de Trabajo para la Sanidad Privada de Hospitalización y Asistencia de la Provincia de Burgos

### CAPITULO I

Artículo 1.º — *Partes contratantes*. — El presente Convenio se concerta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, entre la representación de los Empresarios y la de los trabajadores representados por las Centrales Sindicales, U.G.T., CC.OO. y U.S.O.

Art. 2.º — *Ambito territorial*. — Las cláusulas de este Convenio obligan a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran sus domicilios sociales en otras provincias.

Art. 3.º — *Ambito funcional*. — Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo obligan a todas las empresas regidas por la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de «Hospitalización y Asistencia», de 25 de noviembre de 1976.

Art. 4.º — *Ambito personal*. — Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal, tanto fijo como eventual, que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas cuya actividad viene recogida en el artículo 3.º.

Art. 5.º — *Vigencia*. — Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, siendo su duración de dos años, finalizando por tanto, el 31 de diciembre de 1993.

Art. 6.º — Todas las mejoras que se fijen en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser

absorvidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones salariales que tuvieran establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter legal que se implanten.

Art. 7.º — *Garantías «ad personam»*. — Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8.º — *Comisión Paritaria*. — Se creará la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo. La Comisión Paritaria estará integrada por tres representantes de los empresarios y tres de la representación sindical, uno por cada sindicato CC.OO., U.G.T. y U.S.O.

### CAPITULO II

Art. 9.º — La jornada laboral para 1992 será de 1.750 horas en cómputo anual.

Para el año 1993, la jornada laboral será de 1.743 horas en cómputo anual.

Art. 10. — *Salario para 1992*. — Queda reflejado en las tablas salariales que, como anexo, se unen a este Convenio.

Para 1993 se aplicará un incremento salarial consistente en el I.P.C. que el I.N.E. marque para 1992, más 2 puntos. Este incremento se aplicará a las tablas salariales recogidas en el anexo o a las mismas aplicadas la revisión, si hubiere lugar a ello.

Art. 10 bis. — *Revisión salarial*. — Las tablas salariales sufrirán una revisión en el caso de que el I.P.C., al 31 de diciembre de 1992, sufriese una subida superior al 5,25 por 100, en la cuantía de dicho exceso y con carácter retroactivo al primero de enero de 1992.

Para 1993: Al 31-12-93, se aplicará una cláusula de revisión sobre la diferencia que pueda existir entre el incremento salarial aplicado el 1-1-93 y el I.P.C. más dos puntos resultantes al 31-12-93.

Art. 11. — *Antigüedad*. — Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistentes en trienios, sin limitación del 6 por 100 cada uno de ellos sobre los salarios pactados, que figuran en la tabla salarial de este Convenio Colectivo.

Art. 12. — *Plus de especialidad*. — Los conceptos de plus de especialidad, toxicidad, peligrosidad y nocturnidad, quedan establecidos según los porcentajes que establecen los anteriores Convenios y la Ordenanza Laboral.

Art. 13. — *Gratificaciones extraordinarias*. — Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria, equivalente a una mensualidad del salario base más antigüedad, en junio y Navidad.

Art. 14. — *Beneficios*. — Todos los trabajadores a quienes afecta este Convenio, percibirán una gratificación equivalente al salario pactado que figura en la tabla salarial más la antigüedad, en su caso, en concepto de paga de beneficios.

Art. 15. — *Festivos*. — Serán acumulados a los días de descanso semanal y se compensarán con 3.500 pesetas por festivo trabajado.

Art. 15 bis. — *Domingos*. — Los domingos trabajados se abonarán a 1.700 pesetas, durante 1992.

Para 1993, los domingos se incrementarán el mismo porcentaje que el salario.

CAPITULO III

Art. 16. — *Enfermedad y accidente.* — A parte de lo establecido al respecto en disposiciones sobre Seguridad Social, las empresas abonarán a los trabajadores a su servicio, en casos de incapacidad laboral transitoria, por enfermedad, tanto común como profesional y accidente, sea o no de trabajo, el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 del salario total. En los casos en que el trabajador por enfermedad o accidente no pueda acudir al centro de trabajo, lo comunicará a la empresa, presentando el correspondiente parte de baja lo antes posible.

Art. 17. — *Licencias.* — Las empresas concederán a los trabajadores a su servicio que contraigan matrimonio, una licencia de 15 días naturales, con derecho a percibir el salario pactado en este Convenio. Igualmente se les concederá licencia de un día por boda de padres e hijos y hermanos, de uno u otro cónyuge.

Art. 18. — *Excedencias.* — El trabajador al que se haya reconocido la situación de excedencia, tendrá el derecho a que se le reserve el puesto de trabajo durante tres años.

Art. 19. — *Vacaciones.* — Todo el personal disfrutará de un mes de vacaciones, preferentemente entre los meses de junio y septiembre, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, abonado sobre el salario promedio de los tres meses anteriores.

CAPITULO IV

Art. 20. — *Revisión médica.* — La revisión médica será anual, a cargo de la empresa, dentro de la jornada laboral y en el centro de trabajo.

Art. 21. — *Uniformidad.* — Las empresas facilitarán al personal que por actividad lo requiera, el uniforme preciso idóneo para realización de sus funciones, en todo caso se les proporcionará un uniforme completo al año.

Art. 22. — *Jubilación.*

A) *Forzosa.* — Se establece por el presente Convenio la obligatoriedad de jubilarse a los 65 años, excepto para aquellos trabajadores que aún habiendo cumplido los 65 años, no tengan cubierto el período mínimo de cotización a la Seguridad Social, en cuyo caso la jubilación se producirá en el momento que cubra ese período de cotización. El trabajador que se acoja a este punto y lleve veinte años de servicio en la empresa percibirá un premio de dos mensualidades.

B) *Voluntaria.* — El trabajador que desee jubilarse antes de la edad establecida en el apartado anterior, recibirá una indemnización de acuerdo con la siguiente tabla:

Edad	Años de servicio	Ptas. indemnización
64	Entre 15 y 20 años	325.000
64	Entre 20 y 25 años	350.000
64	Entre 25 y 30 años	375.000
64	Más de 30 años	400.000
63	Entre 15 y 20 años	500.000
63	Entre 20 y 25 años	525.000
63	Entre 25 y 30 años	550.000
63	Más de 30 años	575.000
62	Entre 15 y 20 años	750.000
62	Entre 20 y 25 años	800.000
62	Entre 25 y 30 años	850.000
62	Más de 30 años	900.000
61	Entre 15 y 20 años	975.000
61	Entre 20 y 25 años	1.025.000

Edad	Años de servicio	Ptas. indemnización
61	Entre 25 y 30 años	1.075.000
61	Más de 30 años	1.125.000
60	Entre 15 y 20 años	1.200.000
60	Entre 20 y 25 años	1.250.000
60	Entre 25 y 30 años	1.300.000
60	Más de 30 años	1.350.000

Art. 23. — *Derechos sindicales.* — El Comité de Empresa, o en su defento los Delegados de Personal, tendrán un control, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, así como una vigilancia constante sobre los contratos de trabajo. En aquellas empresas donde no exista el Comité de Seguridad e Higiene, se creará dicho Comité en donde exista al menos un Comité de Empresa o Delegado. Las Asambleas se harán de acuerdo con los derechos sindicales del A.M.I.

Art. 24. — *Legislación laboral.* — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable en cada momento.

Art. 25. — *Calendario laboral.* — Las empresas del sector se comprometen a tener a disposición de los trabajadores, el calendario laboral en el centro de trabajo.

Art. 26. — Los trabajadores que hayan visto rescindida su relación laboral con anterioridad a la publicación del presente Convenio, tendrán dercho a que se les abone las diferencias salariales no percibidas y que han surgido como consecuencia del aumento experimentado en este Convenio, pese al recibo de saldo, liquidación y finiquito que haya firmado.

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1992

Categorías	Salario mes	Beneficios	Total año
<i>— Personal directivo</i>			
Director .....	151.673	135.674	2.259.096
Director Administrativo .....	151.673	135.674	2.259.096
Subdirector Medico .....	134.892	132.111	2.020.599
Subdirector Administrativo .....	134.892	132.111	2.020.599
<i>— Personal sanitario</i>			
Médico Jefe Departamento ...	132.464	130.330	1.984.826
Médico Jefe Servicio .....	128.857	126.772	1.930.770
Médico Jefe Clínico .....	123.420	121.428	1.849.308
Médico Adjunto .....	119.793	117.859	1.794.961
Médico Residente o Interno ...	107.123	105.396	1.605.118
Farmacéuticos y Odontólogos .	123.420	121.428	1.849.308
<i>— Titulados de grado medio</i>			
Jefe de Enfermería .....	107.123	105.396	1.605.118
Subjefe de Enfermería .....	104.404	102.723	1.564.379
Supervisor de Enfermería .....	104.404	102.723	1.564.379
A.T.S. Enfermeras, Practicantes y Matronas .....	103.522	101.852	1.551.160
Fisioterapéutas .....	103.522	101.852	1.551.160
Terapeuta Ocupacional .....	100.790	99.168	1.510.228
<i>— No titulados</i>			
Maestro de Logofonía .....	103.522	101.852	1.551.160
Maestro de Sordos .....	103.522	101.852	1.551.160
Monitor de Logofonía .....	94.164	92.591	1.410.887
Monitor de Sordos .....	94.164	92.591	1.410.887
Monitor ocupacional .....	94.164	92.591	1.410.887
Monitor educación física .....	94.164	92.591	1.410.887

Categorías	Salario mes	Beneficios	Total año
Auxiliar Sanitario .....	90.465	89.010	1.355.520
Auxiliar Sanitario Especial .....	90.465	89.010	1.355.520
Puericultores .....	90.465	89.010	1.355.520
Auxiliar de Clínica .....	90.465	89.010	1.355.520
Cuidador Psiquiátrico .....	90.465	89.010	1.355.520

## — Personal técnico no sanitario

Letrado o Asesor Jurídico .....	119.793	117.859	1.794.961
Arquitecto .....	119.793	117.859	1.794.961
Ingeniero .....	119.793	117.859	1.794.961
Físico .....	119.793	117.859	1.794.961
Químico .....	119.793	117.859	1.794.961
Economista .....	119.793	117.859	1.794.961

## — Titulados de grado medio

Titulado Mercantil .....	103.522	101.852	1.551.160
Ingeniero Técnico .....	103.522	101.852	1.551.160
Maestro Nacional .....	103.522	101.852	1.551.160
Graduado Social .....	103.522	101.852	1.551.160
Asistente Social .....	103.522	101.852	1.551.160
Profesor Educación Física .....	103.522	101.852	1.551.160

## — Personal Administrativo

Administrador .....	134.278	132.067	2.011.959
Jefe de Sección .....	132.212	130.330	1.981.298
Jefe de Negociado .....	127.016	124.971	1.903.195
Oficial Administrativo .....	94.452	92.927	1.415.255
Auxiliar Administrativo .....	87.208	85.651	1.306.563

## — Personal Subalterno

Conserje .....	94.452	92.927	1.415.255
Ordenanza .....	87.208	85.597	1.306.509
Portero .....	87.208	85.597	1.306.509
Vigilante Nocturno .....	89.020	87.584	1.333.864

## — Personal Servicios Generales

Jefe Cocina .....	3.106	91.681	1.411.731
Cocinero .....	2.926	86.393	1.329.943
Ayudante de Cocina .....	2.876	84.881	1.307.181
Pinche de Cocina .....	2.731	80.547	1.241.222
Camarero/a .....	2.876	84.881	1.307.181
Velador/a .....	2.731	80.869	1.241.544
Encargado Jefe Almacén Econ. .	3.013	89.012	1.369.537
Encargado Jefe Lavadero RP ..	3.013	89.012	1.369.537
Telefonista (+50 líneas) .....	2.926	86.393	1.329.943
Cortadoras .....	2.926	86.393	1.329.943
Costureras .....	2.868	84.677	1.303.577
Planchadoras .....	2.894	85.484	1.315.434
Lavanderas .....	2.750	81.249	1.249.999
Limpiadoras .....	2.750	81.249	1.249.999
Telefonista (hasta 50 líneas) ...	2.808	83.016	1.276.416

## — Personal de oficios varios

Jefe de Taller .....	3.308	97.725	1.503.625
Electricista .....	2.986	88.155	1.357.205
Calefactor .....	2.986	88.155	1.357.205
Fontanero .....	2.986	88.155	1.357.205
Conductor 1.º Especial .....	2.986	88.155	1.357.205
Conductor 2.º .....	2.868	84.677	1.303.577
Albañil .....	2.986	88.155	1.357.205
Carpintero .....	2.986	88.155	1.357.205

Categorías	Salario mes	Beneficios	Total año
Pintor .....	2.986	88.155	1.357.205
Jardinero .....	2.986	88.155	1.357.205
Peluquero Barbero .....	2.917	86.189	1.325.914
Maquinista de Lavadero .....	2.917	86.189	1.325.914
Ayudante de estos oficios .....	2.808	83.016	1.276.416
Peón .....	2.750	77.234	1.245.984
Aspirantes, aprendices, pinches, botones (de 16 a 18 años) .	2.331	68.808	1.059.483

4250.—29.160

**Ayuntamiento de Miranda de Ebro**

Por don Guillermo Sánchez Jiménez, se ha solicitado licencia municipal para realizar obras de acondicionamiento en el local sito en Miranda de Ebro, del edificio número 15 de la calle Del Río, con destino a Salón de Juegos Recreativos - Tipo A.

Cumplimentado lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, en relación con el artículo 37 del reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industria de la Secretaría General, donde podrán ser examinados durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, 26 de mayo de 1992. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

4055.— 3.600

**Ayuntamiento de Aranda de Duero**

Don Amelio de Lama Martín, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de local, para dedicarlo a guarda-coches, sito en la calle Agustina de Aragón, número 6, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30,2 apartado a) del reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Postas, número 10, 2.º, de esta Villa.

Aranda de Duero, 14 de mayo de 1992. — La Alcaldesa (ilegible).

4107.—3.600

En relación con el expediente de declaración de ruina del edificio, sito en la calle San Ginés, número 9, incoado por doña Julia Zarca Mencía y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del R. D. U., de 6 de julio de 1979 y 80 de la L. P. A., de 17 de julio de 1958, se abre un período de 15 días, para que por parte de don Enrique Gavarri Barrul, morador de la planta baja del citado edificio, cuyo paradero es

desconocido, alegue y presente por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Aranda de Duero, 28 de mayo de 1992. — La Alcaldesa (ilegible).

4130.—3.000

Don Eusebio Chico Galindo, en representación de la Sociedad Agraria de Transformación número 322 de Hermanos Chico Galindo, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de cambio de titularidad de explotación ganadera, sita en el término Hontanar, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30,2 apartado a) del reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Postas, número 10, 2.º, de esta Villa.

Aranda de Duero, 14 de mayo de 1992. — La Alcaldesa (ilegible).

4108.—3.600

El Ayuntamiento-Pleno de la Villa de Aranda de Duero, en sesión celebrada el día 15 de abril de 1992, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la Parcela 22 del Polígono Industrial «Allendeduero», consistente en dividir la citada parcela de superficie 14.022,27 metros cuadrados, en 10 parcelas de superficie superior a 1.000 metros cuadrados y someterlo a información pública por un plazo de 15 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del R.P.U., de 23 de junio de 1978, al objeto de que durante el mismo, puedan formularse las alegaciones pertinentes por quien lo desee.

Aranda de Duero, 28 de mayo de 1992. — La Alcaldesa (ilegible).

4131.—3.000

Doña María Gayubo Velasco, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de local, para dedicarlo a la actividad de Garaje-Aparcamiento, sito en Avda. de Burgos, número 11, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30,2 apartado a) del reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Postas, número 10, 2.º, de esta Villa.

Aranda de Duero, 14 de mayo de 1992. — La Alcaldesa (ilegible).

4259.—3.600

El Ayuntamiento de la Villa de Aranda de Duero, en sesión celebrada el día 15 de abril de 1992, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de División de la Unidad de Actuación

1/11 «Madres Bernardas», en dos unidades de actuación para facilitar la ejecución de planeamiento de la zona, y someterlo a información pública por el plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del R.G.U., al objeto de que durante el mismo, puedan formularse las alegaciones pertinentes por quien lo desee.

Aranda de Duero, 28 de mayo de 1992. — La Alcaldesa (ilegible).

4351.—3.000

Don Eutiquio Cardo Novoa, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de nave ganadera, sita en el Polígono 5, parcela 190, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30,2 apartado a) del reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Postas, número 10, 2.º, de esta Villa.

Aranda de Duero, 15 de mayo de 1992. — La Alcaldesa (ilegible).

4352.—3.600

### Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad\* de Castilla la Vieja

Por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 2 de octubre de 1991, desarrollado por otro, de fecha 22 de marzo de 1992 y a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se ha resuelto delegar en la Comisión Municipal de Gobierno, las facultades que a la Alcaldía corresponden, determinadas en el artículo 21.1 de la misma Ley y su desarrollo reglamentario, con excepción de las siguientes:

— Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno.

— Dirigir el gobierno y administración municipales.

— La Jefatura Superior de todo el personal de la Corporación.

— El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en los casos de urgencia.

— Dictar bandos.

— La adopción, en su caso de medidas en los supuestos de catástrofes e infortunios.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 18 de mayo de 1992. — El Alcalde, Eugenio Sáinz González.

3732.—3.000

### Ayuntamiento de Roa

El Padrón de contribuyentes del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica correspondiente a los ejercicios 1991 y 1992, así como el de naturaleza urbana correspondiente a 1992, se hallan expuestos al público a efectos de oír reclamaciones durante el plazo de quince días.

Roa, 21 de mayo de 1992. — El Alcalde, Miguel A. Miravalles Ortega.

3878.—3.000